



CONSTANCIA SECRETARIAL: Cartago (V) veinte (20) de febrero de 2024. A despacho de la señora Juez el presente expediente, enviado por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca. Sírvase proveer.

Keli Natalia Castaño Duque
Secretaria

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Calle 11 No. 5-67 Piso 2, Palacio de Justicia

j04admcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co

CIUDAD Y FECHA	Cartago - Valle del Cauca, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
RADICACIÓN	76-147-33-33-004-2022-00019-00
DEMANDANTE	LOURDES ADRIANA JARAMILLO URDINOLA notificacionescartago@lopezquinteroarbogados.com
DEMANDADOS	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FOMAG notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co notjudicial@fiduprevisora.com.co notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA - SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL njudiciales@valledelcauca.gov.co jcgomezgaviria@hotmail.com
PROCURADOR	PROCURADOR 211 JUDICIAL 1 JESUS ALBERTO HOYOS AVILES jahoyos@procuraduria.gov.co procuraduria211@yahoo.com prociudadm211@procuraduria.gov.co
REFERENCIA	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL.
AUTO DE SUSTANCIACION No.	78

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca en la sentencia de segunda instancia (sin número) del treinta y uno (31) de agosto de 2023., mediante la cual resolvió; **i) CONFIRMAR** la sentencia No. 81 del dieciséis (16) de diciembre de 2022, proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Cartago, por las razones allí expuestas; **ii) CONDENAR** en costas a las partes vencidas, de conformidad con lo expuesto en las consideraciones de la presente sentencia.

Por Secretaría liquídese las costas decretadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NORA CASTRO ARIAS
Juez

Firmado Por:
Nora Cecilia Castro Arias
Juez
Juzgado Administrativo
004
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30f35b1b735ce15079c0e7f978d8e03ea2e225ff60ff5ebc85a5838949e469f3**

Documento generado en 20/02/2024 01:55:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Cartago (V) veinte (20) de febrero de 2024. A despacho de la señora Juez el presente expediente, enviado por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca. Sírvase proveer.

Keli Natalia Castaño Duque
Secretaria

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**
Calle 11 No. 5-67 Piso 2, Palacio de Justicia
j04admcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co

CIUDAD Y FECHA	Cartago - Valle del Cauca, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
RADICACIÓN	76-147-33-33-004-2022-00023-00
DEMANDANTE	TERESA RENTERÍA VALENCIA notificacionescartago@lopezquinteroarbogados.com
DEMANDADOS	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FOMAG notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co notjudicial@fiduprevisora.com.co t_juargas@fiduprevisora.gov.co DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA - SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL njudiciales@valledelcauca.gov.co juligrhajales2011@hotmail.com
PROCURADOR	PROCURADOR 211 JUDICIAL 1 JESUS ALBERTO HOYOS AVILES jahoyos@procuraduria.gov.co procuraduria211@yahoo.com prociudadm211@procuraduria.gov.co
REFERENCIA	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL.
AUTO DE SUSTANCIACION No.	79

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca en la sentencia de segunda instancia (sin número) del veintiocho (28) de septiembre de 2023., mediante la cual resolvió; **i) REVOCAR** la sentencia No. 61 del catorce (14) de diciembre de 2022, proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Cartago, por las razones allí expuestas; **ii) SIN CONDENA** en costas a las partes vencidas, de conformidad con lo expuesto en las consideraciones de la presente sentencia.

Ejecutoriada esta providencia **ARCHÍVESE** el proceso, previo las anotaciones que corresponden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NORA CASTRO ARIAS
Juez

Firmado Por:
Nora Cecilia Castro Arias
Juez
Juzgado Administrativo
004
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27eb59f58eeb2b5f9a4cb1c32592d3b468a1fa4dad6c7d59880e61df7117f27b**

Documento generado en 20/02/2024 01:55:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Cartago (V) veinte (20) de febrero de 2024. A despacho de la señora Juez el presente expediente, enviado por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca. Sírvase proveer.

Keli Natalia Castaño Duque
Secretaria

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**
Calle 11 No. 5-67 Piso 2, Palacio de Justicia
j04admcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co

CIUDAD Y FECHA	Cartago - Valle del Cauca, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
RADICACIÓN	76-147-33-33-004-2022-00025-00
DEMANDANTE	CLARA INÉS ZAPATA VILLADA notificacionescartago@lopezquinteroarboogados.com
DEMANDADOS	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FOMAG notificacionesjudiciales@mineduccion.gov.co t_juargas@fiduprevisora.com.co t_sleal@fiduprevisora.com.co DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA - SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL njudiciales@valledelcauca.gov.co
PROCURADOR	PROCURADOR 211 JUDICIAL 1 JESUS ALBERTO HOYOS AVILES jahoyos@procuraduria.gov.co procuraduria211@yahoo.com prociudadm211@procuraduria.gov.co
REFERENCIA	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL.
AUTO DE SUSTANCIACION No.	80

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca en La Sentencia de Segunda Instancia (sin número) del veintiocho (28) de septiembre de 2023, mediante la cual resolvió; **i) REVOCAR** los ordinales segundo, tercero y quinto de la sentencia No. 82 del dieciséis (16) de diciembre de 2022, proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Cartago, por las razones allí expuestas; **ii) SIN CONDENA** en costas de segunda instancia, por lo expuesto en la parte motiva.

Ejecutoriada esta providencia **ARCHÍVESE** el proceso, previo las anotaciones que corresponden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NORA CASTRO ARIAS
Juez

Firmado Por:
Nora Cecilia Castro Arias
Juez
Juzgado Administrativo
004
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c533204c681bb266056b83cd7e56a69124c67ca7cea2d8605d9f1fe145d747e9**

Documento generado en 20/02/2024 01:55:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Cartago (V) veinte (20) de febrero de 2024. A despacho de la señora Juez el presente expediente, enviado por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca. Sírvase proveer.

Keli Natalia Castaño Duque
Secretaria

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Calle 11 No. 5-67 Piso 2, Palacio de Justicia

j04admcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co

CIUDAD Y FECHA	Cartago - Valle del Cauca, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
RADICACIÓN	76-147-33-33-004-2022-00026-00
DEMANDANTE	STELLA MARÍA JIMÉNEZ PATIÑO notificacionescartago@lopezquinteroarbogados.com
DEMANDADOS	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FOMAG notificacionesjudiciales@mineduccion.gov.co notjudicial@fiduprevisora.com.co notificacionesjudiciales@previsora.gov.co DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA - SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL njudiciales@valledelcauca.gov.co
PROCURADOR	PROCURADOR 211 JUDICIAL 1 JESUS ALBERTO HOYOS AVILES jahoyos@procuraduria.gov.co procuraduria211@yahoo.com prociudadm211@procuraduria.gov.co
REFERENCIA	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL.
AUTO DE SUSTANCIACION No.	81

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca en la sentencia de segunda instancia (sin número) del veintiocho (28) de septiembre de 2023., mediante la cual resolvió; **i) REVOCAR** la sentencia No. 87 del dieciséis (16) de diciembre de 2022, proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Cartago, por las razones allí expuestas; **ii) SIN CONDENA** en costas a las partes vencidas, de conformidad con lo expuesto en las consideraciones de la presente sentencia.

Ejecutoriada esta providencia **ARCHÍVESE** el proceso, previo las anotaciones que corresponden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NORA CASTRO ARIAS
Juez

Firmado Por:
Nora Cecilia Castro Arias
Juez
Juzgado Administrativo
004
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6f87e11675c3c0d46132e63cf3c269addc1db1a9a9db49abe80299f0216ac3e**

Documento generado en 20/02/2024 01:55:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Cartago (V) veinte (20) de febrero de 2024. A despacho de la señora Juez el presente expediente, enviado por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca. Sírvase proveer.

Keli Natalia Castaño Duque
Secretaria

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**
Calle 11 No. 5-67 Piso 2, Palacio de Justicia
j04admcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co

CIUDAD Y FECHA	Cartago - Valle del Cauca, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
RADICACIÓN	76-147-33-33-004- 2022-00052-00
DEMANDANTE	MARTHA ELENA CATANO MARÍN notificacionescartago@lopezquinteroarboogados.com
DEMANDADOS	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FOMAG notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.gov.co notjudicial@fiduprevisora.com.co t_juargas@fiduprevisora.com.co MUNICIPIO DE CARTAGO-VALLE SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL notificacionesjudiciales@cartago.gov.co hserna@semcartago.gov.co
PROCURADOR	PROCURADOR 211 JUDICIAL 1 JESUS ALBERTO HOYOS AVILES jahoyos@procuraduria.gov.co procuraduria211@yahoo.com prociudadm211@procuraduria.gov.co
REFERENCIA	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
AUTO DE SUSTANCIACION No.	82

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca en la sentencia de segunda instancia (sin número) del veintinueve (29) de septiembre de 2023., mediante la cual resolvió; **i) CONFIRMAR** la sentencia No. 22 del treinta (30) de enero de 2023, proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Cartago, por las razones allí expuestas; **ii) SIN CONDENA** en costas a las partes vencidas.

Ejecutoriada esta providencia **ARCHÍVESE** el proceso, previo las anotaciones que corresponden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NORA CASTRO ARIAS
Juez

Firmado Por:
Nora Cecilia Castro Arias
Juez
Juzgado Administrativo
004
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b761bf86e3dcd51e202a1c2d1a28d55ff5bd4c513ba7dc3a0b1a267943fd6ee**

Documento generado en 20/02/2024 01:55:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Cartago (V) veinte (20) de febrero de 2024. A despacho de la señora Juez el presente expediente, enviado por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca. Sírvase proveer.

Keli Natalia Castaño Duque
Secretaria

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Calle 11 No. 5-67 Piso 2, Palacio de Justicia

j04admcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co

CIUDAD Y FECHA	Cartago - Valle del Cauca, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
RADICACIÓN	76-147-33-33-004-2022-00076-00
DEMANDANTE	OLANDA HOYOS SERNA notificacionescartago@lopezquinteroarbogados.com
DEMANDADOS	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FOMAG notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.gov.co notjudicial@fiduprevisora.com.co DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA – SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL njudiciales@valledelcauca.gov.co jhon10022104@hotmail.com
PROCURADOR	PROCURADOR 211 JUDICIAL 1 JESUS ALBERTO HOYOS AVILES jahoyos@procuraduria.gov.co procuraduria211@yahoo.com prociudadm211@procuraduria.gov.co
REFERENCIA	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
AUTO DE SUSTANCIACION No.	83

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca en la sentencia de segunda instancia (sin número) del veintinueve (29) de septiembre de 2023., mediante la cual resolvió; **i) CONFIRMAR** la sentencia No. 108 del treinta (30) de marzo de 2023, proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Cartago, por las razones allí expuestas; **ii) CONDENAR** en costas a la parte demandante en ambas instancias, de conformidad con las consideraciones de la presente sentencia.

Por Secretaría liquídese las costas decretadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NORA CASTRO ARIAS
Juez

Firmado Por:
Nora Cecilia Castro Arias
Juez
Juzgado Administrativo
004
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56300849e5eef984da8d93cf8086c695316fcde17f2dcc5d31191ebbd27c85e**

Documento generado en 20/02/2024 01:55:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cartago - Valle del Cauca, veinte (20) de febrero de 2024. A despacho de la Juez, informando que el presente expediente está pendiente de conceder recurso de apelación contra auto que rechazó la demanda. Sírvase proveer.

Keli Natalia Castaño Duque
Secretaria

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Calle 11 No. 5-67 Piso 2, Palacio de Justicia
j04admcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co

CIUDAD Y FECHA	Cartago – Valle del Cauca, veinte (20) de febrero de 2024
RADICADO No.	76-147-33-33-004-2023-00192-00
DEMANDANTE	OLFA MARY RODRÍGUEZ YEFRY ALEJANDRA MUÑOZ FRANCO juliocesargarciaospina@hotmail.com
DEMANDADO	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL BATALLÓN DE INFANTERÍA No. 23 VENCEDORES DE CARTAGO comandobatallonvencedores@gmail.com div03@buzonejercito.mil.co notificacionjudicial@cgfm.mil.co ceju@buzonejercito.mil.co notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co
PROCURADOR	PROCURADOR 211 JUDICIAL I JESÚS ALBERTO HOYOS AVILÉS jahoyos@procuraduria.gov.co procuraduria211@yahoo.com procjudadm211@procuraduria.gov.co
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.	77

Este Despacho profirió el auto No. 727 del 30 de octubre de 2023, por medio del cual rechazó la demanda presentada por las señoras Olfa Mary Rodríguez y Yefry Alejandra Muñoz Franco contra la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional Batallón de Infantería No. 23 Vencedores de Cartago, por haber operado la caducidad de la acción.

La anterior providencia fue notificada en debida forma a través de los canales digitales informados por los sujetos procesales.

Por su parte, dentro de la oportunidad legal prevista, la parte demandante mediante escrito remitido al correo electrónico del despacho presentó recurso de apelación contra la referida providencia.

Conforme lo preceptuado en el artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021, son apelables los autos que rechacen la demanda.

Así pues, teniendo en cuenta que el recurso de apelación formulado por la recurrente contra el auto No. 727 del 30 de octubre de 2023, cumple con las exigencias consagradas en el numeral 3º del artículo 244 del CPACA, modificado



Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Cartago (V)

Expediente: 76-147-33-33-004-2023-00192-00

Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA

Actor: OLFA MARY RODRÍGUEZ Y YEFRY ALEJANDRA MUÑOZ FRANCO vs. NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL BATALLÓN DE INFANTERÍA No. 23 VENCEDORES DE CARTAGO

por el artículo 64 de la Ley 2080 de 2021, el despacho procederá a dar cumplimiento al numeral 4º de la norma enunciada y, en consecuencia, remitirá el expediente al superior para lo de su cargo.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Administrativo de Cartago,

DISPONE:

PRIMERO: Conceder ante el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca y en el efecto devolutivo el recurso de apelación presentado por la parte actora contra el auto No. 727 del 30 de octubre de 2023, proferido por este juzgado, por las razones expuestas en este proveído.

SEGUNDO: Enviar el expediente digital ante la H. Corporación en cita para los efectos pertinentes, dejando las constancias de rigor.

TERCERO: Notificar este proveído a las partes por correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**NORA CASTRO ARIAS
JUEZ**

Firmado Por:

Nora Cecilia Castro Arias

Juez

Juzgado Administrativo

004

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64114c9084fdc36c6d9d8d50e2d2e19cf981ad9048e9a6313066e444ecfd1f9d**

Documento generado en 20/02/2024 01:55:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Cartago - Valle del Cauca, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). A despacho de la Juez el presente proceso con escrito de demanda pendiente de revisión para su admisión. Sírvase proveer.

Keli Natalia Castaño Duque
Secretaria

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Calle 11 No. 5-67 Piso 2, Palacio de Justicia

j04admcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co

CIUDAD Y FECHA	Cartago – Valle del Cauca, veinte (20) de febrero de 2024
RADICADO No.	76-147-33-33-004-2024-00019-00
DEMANDANTE	MARTHA LUCÍA VÉLEZ MESA notificacionescartago@lopezquinteroabogados.com
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co notjudicial@fiduprevisora.com.co DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL njudiciales@valledelcauca.gov.co
PROCURADOR	PROCURADOR 211 JUDICIAL I JESÚS ALBERTO HOYOS AVILÉS jahoyos@procuraduria.gov.co procuraduria211@yahoo.com procjudadm211@procuraduria.gov.co
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
AUTO INTERLOCUTORIO No.	71

A través de apoderada, la señora Martha Lucía Vélez Mesa, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho instauró demanda en contra de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – Departamento del Valle del Cauca.

En virtud de la constancia secretarial que antecede, una vez revisada la demanda y sus anexos, el despacho observa que la parte demandante **deberá** corregir los siguientes aspectos:

1. Deberá precisar el acto o los actos administrativos demandados en los términos para el cual fue otorgada la facultad de demandar, pues en el poder se refiere a un acto administrativo distinto al enunciado en el escrito de la demanda. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 163 del CPACA.

2. Allegar la constancia de notificación de la **resolución VALLE2022000107 del 4 de noviembre de 2022**, por medio de la cual se reconocieron las cesantías definitivas a su favor, en concordancia con el artículo 166 del CPACA



Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Cartago (V)
Radicación: 76-147-33-33-004-2024-00019-00
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Actor: MARTHA LUCÍA VÉLEZ MESA vs. NACIÓN – MINDEFENSA –
FOMAG – DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

3. Acreditar el traslado de la demanda y sus anexos a cada una de las entidades demandadas, según lo indicado en el artículo 162 numeral 8, pues no se evidencia traslado a la demandada Departamento del Valle del Cauca.

Por consiguiente, se ordenará que se corrija los defectos anotados dentro del término de diez (10) días según lo dispuesto en el artículo 170 del CPACA, so pena de rechazo de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito Judicial de Cartago - Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmítase la demanda de la referencia.

SEGUNDO: Concédase a la parte actora el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia para que subsane la demanda en relación con los aspectos señalados en la parte motiva de esta providencia, so pena del rechazo de esta.

TERCERO: Informar a los sujetos procesales que las comunicaciones, memoriales, pruebas documentales e intervenciones en el presente asunto, se recibirán el correo institucional j04admcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando la radicación del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**NORA CASTRO ARIAS
JUEZ**

Firmado Por:

Nora Cecilia Castro Arias

Juez

Juzgado Administrativo

004

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d23f7cde102d2f65a460acac9dc4eea62a8273942d38b0718c7b56efb697f75e**

Documento generado en 20/02/2024 01:55:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Cartago - Valle del Cauca, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). A despacho de la Juez el presente proceso con escrito de demanda pendiente de revisión para su admisión. Sírvase proveer.

Keli Natalia Castaño Duque
Secretaria

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Calle 11 No. 5-67 Piso 2, Palacio de Justicia

i04admcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co

CIUDAD Y FECHA	Cartago – Valle del Cauca, veinte (20) de febrero de 2024
RADICADO No.	76-147-33-33-004-2024-00023-00
DEMANDANTE	LUZ MARINA ESCOBAR MONTOYA notificacionescartago@lopezquinteroabogados.com
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co notjudicial@fiduprevisora.com.co DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL njudiciales@valledelcauca.gov.co
PROCURADOR	PROCURADOR 211 JUDICIAL I JESÚS ALBERTO HOYOS AVILÉS jahoyos@procuraduria.gov.co procuraduria211@yahoo.com prociudadm211@procuraduria.gov.co
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
AUTO INTERLOCUTORIO No.	72

A través de apoderada, la señora Luz Marina Escobar Montoya, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho instauró demanda en contra de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – Departamento del Valle del Cauca.

En virtud de la constancia secretarial que antecede, una vez revisada la demanda y sus anexos, el despacho observa que la parte demandante **deberá** corregir los siguientes aspectos:

1. Precisar el acto o los actos administrativos demandados en los términos para el cual fue otorgada la facultad de demandar, pues en el poder se refiere a un acto administrativo distinto al enunciado en el escrito de la demanda. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 163 del CPACA.
2. Acreditar el traslado de la demanda y sus anexos a cada una de las entidades demandadas, según lo indicado en el artículo 162 numeral 8, pues no se evidencia traslado a la demandada Departamento del Valle del Cauca.



Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Cartago (V)
Radicación: 76-147-33-33-004-2024-00023-00
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Actor: LUZ MARINA ESCOBAR MONTOYA MESA vs. NACIÓN – MINDEFENSA –
FOMAG – DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

Por consiguiente, se ordenará que se corrija los defectos anotados dentro del término de diez (10) días según lo dispuesto en el artículo 170 del CPACA, so pena de rechazo de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito Judicial de Cartago - Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmítase la demanda de la referencia.

SEGUNDO: Concédase a la parte actora el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia para que subsane la demanda en relación con los aspectos señalados en la parte motiva de esta providencia, so pena del rechazo de esta.

TERCERO: Informar a los sujetos procesales que las comunicaciones, memoriales, pruebas documentales e intervenciones en el presente asunto, se recibirán el correo institucional j04admcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando la radicación del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NORA CASTRO ARIAS
JUEZ

Firmado Por:
Nora Cecilia Castro Arias
Juez
Juzgado Administrativo
004
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a9a96a788c417ec3367126df7224a6a022c272062c5fa5d7e915fa91e76670a**

Documento generado en 20/02/2024 01:55:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Cartago - Valle del Cauca, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). A despacho de la Juez el presente proceso con escrito de demanda pendiente de revisión para su admisión. Sírvase proveer.

Keli Natalia Castaño Duque
Secretaria

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Calle 11 No. 5-67 Piso 2, Palacio de Justicia

i04admcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co

CIUDAD Y FECHA	Cartago – Valle del Cauca, veinte (20) de febrero de 2024
RADICADO No.	76-147-33-33-004-2024-00028-00
DEMANDANTE	OMAR ARLES REYES BETANCOURT notificaciones@legalgroup.com.co
DEMANDADO	NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL dsajclinotif@cendoj.ramajudicial.gov.co
PROCURADOR	PROCURADOR 211 JUDICIAL I JESÚS ALBERTO HOYOS AVILÉS jahoyos@procuraduria.gov.co procuraduria211@yahoo.com procjudadm211@procuraduria.gov.co
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
AUTO INTERLOCUTORIO No.	74

El señor Omar Arles Reyes Betancourt, por conducto de apoderado judicial en ejercicio del medio de control nulidad y restablecimiento del derecho, instauró demanda contra la Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, con la finalidad que se declare la nulidad de la Resolución No. DESAJCLR23-6732 del 16 de noviembre de 2023, proferida por la directora ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali - Valle del Cauca, mediante la cual negó el carácter de factor salarial de la bonificación judicial creada a través de los Decretos 38317 y 38418 del 06 de marzo de 2013, y en igual sentido, la resolución que resolvió el recurso de apelación contra la decisión primigenia.

En atención a las pretensiones de la demanda, la suscrita titular de este juzgado se encuentra impedida para tramitar el presente asunto, dado el interés directo en las resultas del proceso, pues también ostenta el carácter de servidora pública de la Rama Judicial, siendo beneficiaria de los mismos emolumentos perseguidos por el actor.

Así, para este operador judicial existen motivos que pueden parcializar cualquier tipo de decisión que se tome en el presente asunto. En consecuencia y conforme con lo expuesto, este juzgador se declara impedido para conocer del mismo por estar inmersa en la causal de recusación prevista en el numeral 1° del artículo 141 del Código General del Proceso por remisión del artículo 130 de la Ley 1437 de 2011 al artículo 150 del CPC, hoy CGP, que dispone:



Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Cartago (V)
Radicación: 76-147-33-33-004-2024-00028-00
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Actor: OMAR ARLES REYES BETANCOURT vs. NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA
SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

“Artículo 141 Causales de Recusación. Son causales de recusación las siguientes:

*1. Tener el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, segundo de afinidad o interés directo o indirecto en el proceso.
(...)”.*

Cuando la norma se refiere a *“interés en el proceso”*, como causal de impedimento, la jurisprudencia¹ lo ha entendido como una expectativa manifiesta por la posible utilidad o menoscabo, no solo de índole patrimonial, sino también intelectual o moral, que la solución del asunto podría acarrear al funcionario judicial o a sus parientes cercanos comprometiendo la imparcialidad del juzgador, tornando imperiosa por parte de este administrador de justicia la separación del conocimiento de este debate.

Así las cosas, y con el fin de dar cumplimiento a las disposiciones que garantizan la adecuada imparcialidad en los procedimientos jurisdiccionales, la Juez de este despacho se separa del conocimiento del presente asunto, teniendo en cuenta que la bonificación judicial le es reconocida en las mismas condiciones y bajo la misma normativa.

Ahora bien, sobre el impedimento general que le puede asistir a todos los jueces de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, por el interés indirecto en las resultas del proceso, el H. Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, en aplicación del artículo 131 del C.P.A.C.A., numeral 2º, señaló²:

“Con base en el análisis precedente, la Sala considera fundado el impedimento formulado por la Juez Séptima Administrativa Oral del Circuito de Cali (V), aspecto que redundará en los demás Jueces Administrativos, por cuanto las situaciones fácticas que plante se enmarcan dentro del supuesto de hecho señalado en el numeral 1º del artículo 141 del C.G.P., y ello precisamente porque como Funcionarios de la Rama Judicial se encuentran en situación igual a la de la accionante, comoquiera que el régimen salarial y prestacional es el mismo; y ello significa, que acceder a las pretensiones de la demanda sería abrir la posibilidad de que estos Jueces presenten posteriormente demandas en el mismo sentido. De ahí el interés que les asiste a los Jueces Administrativos Orales del Circuito de Cali (V).

“En virtud de lo expuesto, y con el fin de garantizar la imparcialidad e independencia de la decisión que deba adoptarse, se aceptará el impedimento y se declarará a los Jueces Administrativos del Circuito de Cali (V) separados del conocimiento del presente asunto, en atención a lo estipulado en el numeral 2º del artículo 131 del CPACA, y para efectos del remplazo de estos Funcionarios Judiciales, se dispondrá que por la Presidencia de esta Corporación se proceda mediante sorteo la designación del respectivo Conjuez, valiéndose de la lista existente (...)”

¹ C.S.J. Sala Penal Proceso No. 14104 del 16 de junio de 1998.

² Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, Auto del 01 de agosto de 2016, Radicación 2014-00398-01 M.P. Jhon Erick Chaves Bravo.



Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Cartago (V)
Radicación: 76-147-33-33-004-2024-00028-00
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Actor: OMAR ARLES REYES BETANCOURT vs. NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA
SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

En estas condiciones, y dado que la suscrita considera que dicha situación comprende a los jueces administrativos, **ordenará la remisión** del expediente al Juzgado Administrativo Transitorio del Circuito de Santiago de Cali, teniendo en cuenta lo manifestado en el Oficio No. 003-2022-PTAVC del 09 de junio de 2022, suscrito por el presidente del H. Tribunal Administrativo del Valle del Cauca.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito Judicial de Cartago - Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que la Juez titular de este despacho judicial y los demás Jueces Administrativos de este Circuito Judicial, concurren en la causal de impedimento prevista en el numeral 1° del artículo 141 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: REMITIR el presente expediente digital al Juzgado Administrativo Transitorio del Circuito de Cali (Reparto), para lo de su cargo.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado Jonathan Velásquez Sepúlveda, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.116.238.813 y portador de la T.P. 199.083 del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandante en los términos y condiciones del poder a él conferido.

CUARTO: COMUNICAR al apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**NORA CASTRO ARIAS
JUEZ**

Firmado Por:

Nora Cecilia Castro Arias

Juez

Juzgado Administrativo

004

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a0f84e611bd72f7d4158688199f1acc61c40c25136462539a721da46cf40e0e**

Documento generado en 20/02/2024 01:55:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cartago Valle del Cauca, veinte (20) de febrero de (2024). A despacho de la señora Juez, el presente proceso, con escrito de demanda pendiente para resolver solicitud de retiro de la demanda. Sírvase proveer.

Keli Natalia Castaño Duque
Secretaria

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

CIUDAD Y FECHA	Cartago, veinte (20) de febrero de 2024
RADICADO No.	76-147-33-33-004-2024-00031-00
DEMANDANTE	ARMANDO RODRIGUEZ GARZON
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - LA POLICIA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
PROCURADURÍA DELEGADA ANTE ESTE DESPACHO	JESÚS ALBERTO HOYOS AVILÉS jahoyos@procuraduria.gov.co procuraduria211@yahoo.com
AUTO INTERLOCUTORIO No.	70

Corresponde a este despacho judicial, dar el trámite correspondiente a calificar la admisión de la demanda; no obstante, **se advierte en el expediente** escrito con solicitud de retiro de la demanda, efectuada por el apoderado del accionante.

En vista de lo anterior, procederá este despacho a pronunciarse sobre dicha solicitud y es necesario traer a colación el fundamento normativo correspondiente al **artículo 174 de la ley 1437 de 2011**, que preceptúa:

“El demandante podrá retirar la demanda siempre que no se hubiere notificado a ninguno de los demandados ni al Ministerio Público y no se hubiere practicado medidas cautelares”

Así las cosas, para que proceda el retiro de la demanda se deben cumplir una **serie de requisitos**, como lo son: **1.** Que no esté trabada la relación procesal; esto es, que al demandado no se le haya notificado el auto admisorio de la demanda. **2.** Que no hayan practicado medidas cautelares.

Ahora bien, revisada la solicitud; se constata que reúne las formalidades exigidas en las normas señaladas, pues no se ha admitido la demanda y por ende tampoco se ha notificado, asimismo no se han decretado medidas cautelares, por lo que se hace procedente acceder a la solicitud de retiro.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Cartago,



Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Cartago

Radicación: 76-147-33-33-004-2024-00031-00

Medio de Control: EJECUTIVO

Actor: ARMANDO RODRIGUEZ GARZON vs NACIÓN- POLICÍA NACIONAL Y OTRO.

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a la **SOLICITUD DE RETIRO DE LA DEMANDA**, efectuada por el apoderado de la parte demandante, dado a que se cumplen con los presupuestos procesales, contemplados en el **artículo 174** del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

SEGUNDO: No se ordenará la devolución de los anexos al interesado, atendiendo que la demanda se presentó virtualmente.

TERCERO: una vez EJECUTORIADO el presente auto interlocutorio, sírvase por secretaria proceder con el archivo del expediente.

CUARTO: Infórmese a las partes que las comunicaciones, memoriales, pruebas documentales e intervenciones en el presente asunto, se recibirán en el correo electrónico del despacho j04admcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co, PREVIA CITACIÓN DE LA RADICACIÓN DEL PROCESO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NORA CASTRO ARIAS
JUEZ

Firmado Por:

Nora Cecilia Castro Arias

Juez

Juzgado Administrativo

004

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **520f94ed7169c19f8a56a3e156c15e1d34b88049f37ecd534c7d4c6a5a2db73e**

Documento generado en 20/02/2024 01:55:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Cartago - Valle del Cauca, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). A despacho de la Juez el presente proceso con escrito de demanda pendiente de revisión para su admisión. Sírvase proveer.

Keli Natalia Castaño Duque
Secretaria

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**
Calle 11 No. 5-67 Piso 2, Palacio de Justicia
i04admcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co

CIUDAD Y FECHA	Cartago – Valle del Cauca, veinte (20) de febrero de 2024
RADICADO No.	76-147-33-33-004-2024-00034-00
DEMANDANTE	SERGIO ESTEBAN MONTOYA VÉLEZ contactenos@unionasesoreslaborales.com
DEMANDADO	MUNICIPIO DE CARTAGO – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL notificacionesjudiciales@cartago.gov.co
PROCURADOR	PROCURADOR 211 JUDICIAL I JESÚS ALBERTO HOYOS AVILÉS jahoyos@procuraduria.gov.co procuraduria211@yahoo.com procjudadm211@procuraduria.gov.co
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
AUTO INTERLOCUTORIO No.	73

A través de apoderado, los señores Rafael Torres Torres, Ana Sofía Perea Vivero, Sergio Esteban Montoya Vélez, Federico Guapacha Cortés, Yuliana Andrea Giraldo Londoño y Francia Elena García Rosales, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho presentaron demanda en contra del municipio de Cartago (V) – Secretaría de Educación Municipal, cuya pretensión es la nulidad del oficio No. CAR2023EE007853 del 11 de agosto de 2023, a través del cual se negó la nivelación salarial respecto a otros funcionarios de la misma entidad.

El 11 de diciembre de 2023, la oficina de reparto remitió dicho asunto al Juzgado Tercero Administrativo de Cartago, y este mediante auto del 18 de enero de 2024 inadmitió la demanda, tras considerar que se dio una indebida acumulación de pretensiones y no se cumplieron los requisitos establecidos en el artículo 88 del CGP, debiendo ser presentada de forma individual por cada actor, entre otras falencias anotadas.

El 14 de febrero del presente año, una vez subsanada la demanda, el Juzgado en mención admitió la acción presentada por Rafael Torres Torres y, aunado a ello,



Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Cartago (V)
Radicación: 76-147-33-33-004-2024-00034-00
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Actor: SERGIO ESTEBAN MONTOYA VÉLEZ vs. MUNICIPIO DE CARTAGO – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL

ordenó la remisión de las demandas presentadas por los demás actores a la oficina de reparto para ser repartidas entre los Juzgados Administrativos de Cartago.

Que el pasado 15 de febrero, la oficina de reparto remitió a este despacho la demanda presentada por **Sergio Esteban Montoya Vélez** para su conocimiento, encontrándose pendiente de admisión.

Es por lo anterior, y en virtud de la constancia secretarial que antecede, una vez revisada la demanda y sus anexos, el despacho observa que la parte demandante **deberá** corregir los siguientes aspectos:

1. Aportar la notificación del acto demandado, esto es, el oficio CAR2023EE007853 del 11 de agosto de 2023.
2. Aportar el documento de identidad del demandante.

Por consiguiente, se ordenará que se corrija los defectos anotados dentro del término de diez (10) días según lo dispuesto en el artículo 170 del CPACA, so pena de rechazo de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito Judicial de Cartago - Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitase la demanda de la referencia.

SEGUNDO: Concédase a la parte actora el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia para que subsane la demanda en relación con los aspectos señalados en la parte motiva de esta providencia, so pena del rechazo de esta.

TERCERO: Informar a los sujetos procesales que las comunicaciones, memoriales, pruebas documentales e intervenciones en el presente asunto, se recibirán el correo institucional j04admcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando la radicación del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**NORA CASTRO ARIAS
JUEZ**

Firmado Por:
Nora Cecilia Castro Arias
Juez
Juzgado Administrativo
004
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94f3e1606ebaaa8a00c3d9fb1ddea764d87badc9a0787720bd7bce25233d7f6e**

Documento generado en 20/02/2024 01:55:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>